

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 007-2019
De 22 de enero de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERA ROSADANI**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **ROSADANI, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **GALERA ROSADANI**.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte seis (26) de octubre de 2018, **ROSADANI, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **FLORENCIO ARMODIO ENRIQUE AROSEMENA CHI**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 8-745-881 respectivamente, con domicilio ubicado en Vía principal del Puerto de Aguadulce, provincia de Coclé, república de Panamá, localizable a los teléfonos 6550-9892, correo electrónico sweetwatwer@rosadani.com en trámite de solicitud de concesión para uso de un globo de terreno parte del recinto portuario de Aguadulce ante la Autoridad Marítima de Panamá; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), Categoría I, denominado **GALERA ROSADANI** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EBERTO ANGUIZOLA Y ISABEL MURILLO DE RÍOS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-015-2007** E **IRC-008-12**, respectivamente.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-007-19
FECHA 22/01/19
Página 1 de 8
RH/jq/ys

[Firma]

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **GALERA ROSADANI**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-101-2018**, del dos (02) de noviembre de 2018, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la concesión de un globo de terreno con una superficie de 2,534.86m² el cual es parte del recinto portuario de Aguadulce bajo la administración de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) por un periodo de 20 años, el cual se propone adecuar mediante un ligero movimiento de tierra, compactación con material pétreo, cercado perimetral y la construcción de una galera la cual ocupara aproximadamente el 10% de la superficie total del lote. La galera, la cual contará con una dimensión aproximadamente de 227.4 metros cuadrados y una altura aproximada de 5 metros, se ubicará en el extremo posterior de la finca y tendrá forma en "L" permitiendo el aprovechamiento máximo del terreno. La estructura será un recinto techado sin paredes laterales, excepto por una pequeña superficie cerrada la cual será empleada como áreas administrativas, con una superficie 40m², que contempla una pequeña oficina y sanitarios para uso de los colaboradores de la empresa, en adición a un área a ser habilitada para vestidores y comedor del personal operativo de la galera y actividades de sus empresas subsidiarias. El proyecto se desarrollara en un globo de terreno propiedad de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), ubicado en el Puerto de Aguadulce, Aguadulce, Coclé, cuya extensión de terreno alcanza los dos mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (2,534.86 m²). Con ccoordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: 1) 0555201 E, 911330N; 2) 555290 E, 911328N; 3) 555281 E, 911298N; 4) 555284E, 911268N;

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día treinta y uno (31) de octubre de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de áreas protegidas específicamente en el corregimiento de Aguadulce Cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

El día nueve (09) de noviembre de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día nueve (09) de noviembre de 2018, numerado **DRCC-IIO-353-2018**.

El día nueve (09) de noviembre de 2018, se le envía nota **DRCC-1685-18** (visible en la foja 30 y 31 del expediente), de aclaración al promotor del proyecto **GALERA ROSADANI**, donde se le solicita información complementaria. El promotor se notifica el día seis (06) de diciembre de 2018 de dicha nota.

El día veinte ocho (28) de diciembre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **D RCC-1685-18**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente al proyecto denominado **GALERA ROSADANI**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **GALERA ROSADANI**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERA ROSADANI**. Cuyo PROMOTOR es **ROSADANI, S.A** el cual cuenta con una solicitud para la concesión de un terreno cuya extensión alcanza los dos mil quinientos treinta y cuatro metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (2, 534 m² +86dm²) de la cual utilizaran un área de doscientos veinte siete metros cuadrados (227 m²), propiedad de la Autoridad Marítima de Panamá. Ubicada en el sector de El Puerto de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce Cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **GALERA ROSADANI** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- i. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- j. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- k. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- l. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- n. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- o. Previo inicio de obra el promotor deberá contar la Concesión otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá para el uso del predio.

- p. El promotor deberá asegurarse de que los sitios que se manipule o almacene el combustible, no sean descargados en los cuerpos y/o suelo.
- q. Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
- r. Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- s. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- u. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- v. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- w. Previo inicio de obras, la empresa LUBRICANTES S.A deberá contar con la certificación aprobada por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN) para abastecer de agua potable al proyecto GALERA ROSADANI.
- x. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- y. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- z. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- aa. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- bb. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.

cc. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.

dd. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

ee. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

ff. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

gg. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

hh. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el

RESOLUCIÓN N° 084-DA-002-19
FECHA 27/01/19
Página 6 de 8
RH/jq/ys

HS

Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **FLORENCIO HARMODIO ENRIQUE AROSEMENA CHI** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintidos (22) días, del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLE

Ricardo Herrera

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé

José Quirós

Licdo. José Quirós
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 24 de enero de 2019
siendo las 2:00 de la tarde
notifique personalmente a Notificado
por escrito de la presente
documentación DRAC-IA-002-2019
Resolución DRAC-IA-002-19
Notificador

Notificado



MiAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLE



Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Coclé

RESOLUCIÓN N° DRAC-IA-002-19
FECHA 22/01/19

Página 7 de 8
RH/jg/ys

ys

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

- 1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
- 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
- 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
- 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
- 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
- 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: GALERA ROSADANI			
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO:	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.	DE	LA
Tercer Plano:	PROMOTOR: ROSADANI, S.A.			
Cuarto Plano:	AREA: 227m²			
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DACC-TA-002-19 DE 12 DE mayo DE 2019.			

Recibido por:

Nombre y apellidos (En letra de molde)	Firma
Nº de Cédula de I.P.	